



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
4/2019

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el oficio número 22202001010005L/087/2019 y los anexos de Carlos Felipe Fuentes Del Rio, Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, recibidos el veintisiete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **003133**. Conste:

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales formula **alegatos** y reitera **pruebas**, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 34² y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que a las **nueve horas con treinta minutos de esta data**, se encuentra programada **la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, sin embargo, toda vez que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación **6/2020-CA**, promovido por el apoderado legal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra del

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal:** El actor, (el demandado y) en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

² **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

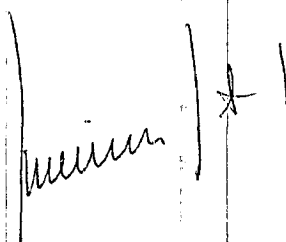
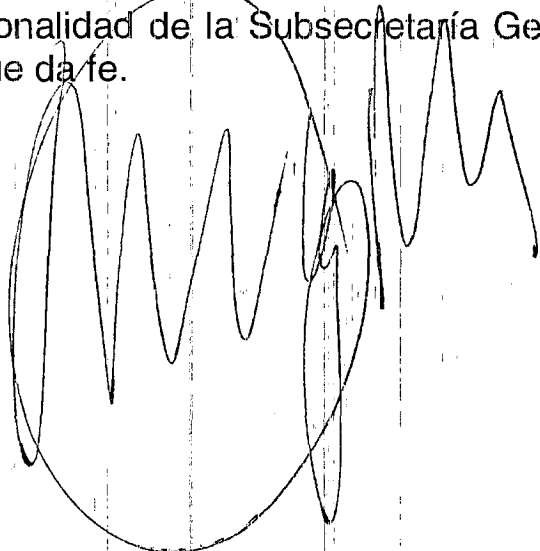
³ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
4/2019

proveído de veintiocho de octubre del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones, no se acordó de conformidad su solicitud de tenerlo por apersonado al presente juicio, en representación del referido ayuntamiento, quien tiene el carácter de tercero interesado; en consecuencia, se difiere la citada audiencia, y se reserva fijar nueva hora y fecha, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente en el citado medio de impugnación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29⁴ de la invocada Ley Reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM/GSS

⁴ Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.